

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00133
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO BRICEÑO DUQUE

1.- SUSPENDER el trámite procesal por el término de 60 meses, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes. - numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso-

2.- Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

3.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a Despacho.

4.- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONRROY** al poder conferido por la ejecutante-fls. -46-. -Art. 76 del C.G., del P.-

5.- RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'022.374.181 T.P. No. 288.948 del C.S. de la J., en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl.47 vto-

TENER como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para la apoderada aquí reconocida cobrojuridico@sauco.com.co. Se advierte a la abogada **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales;** si llegaren a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ